

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-157-0 PERTENENCIA de VICTOR FRANCISCO LOPEZ LOPEZ contra ASONAVI Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 50 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, obrantes en los archivos 44 a 47 del plenario digital, a través de los cuales da cuenta de la radicación del oficio que ordenó inscribir la demanda sobre el predio objeto de la presente Litis, manifestando que hasta hace poco se radicó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, pues al demandante se le había olvidado radicarlo.

Conforme a lo anterior, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para dentro del término de diez (10) días, informe el trámite impartido al mencionado oficio a efectos de verificar la inscripción de la demanda y continuar con el trámite de instancia, a su vez, se exhorta a la abogada del actor para dentro del término de diez (10) días, acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda. Comuníquese

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-201 EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RICARDO RODRIGUEZ PARDO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que obra en el archivo 9 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, visible en el archivo 8 del plenario digital y la misma póngase en conocimiento de la parte interesada. Comuníquese

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular line.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **7 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2014-339-1 ORDINARIO LABORAL de UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA contra SINTRAUNICOL.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 3 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en su providencia proferida el veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00255 ORDINARIO DE SIMULACION de LUZ DARY PERDOMO LISCANO contra WILLINGTON BARAJAS BELLO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 77 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso la respuesta entregada por la Notaría 24 del Círculo de Bogotá que se encuentran en los archivos 61 a 62 del cuaderno principal del expediente digital y la misma pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
2. Incorpórese al proceso la respuesta entregada por la Notaría 72 del Círculo de Bogotá que se encuentran en los archivos 63 a 64 del cuaderno principal del expediente digital y la misma pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
3. Obre en autos el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante visible en los archivos 65 y 66 del plenario digital, a través del cual indica que no debe tenerse en cuenta la documental aportada por la señora Yuli Benito Córdoba, pues indica que la misma no cumple los requisitos de ley, respecto de dichas manifestaciones se decidirá en su momento procesal oportuno.
4. Téngase en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante visible en los archivos 67 y 68 del legajo virtual, mediante el cual informa el trámite a los oficios aquí ordenados.
5. Obre en autos la documental allegada por la Notaría 2ª del Círculo de Soacha, que se encuentra en los archivos 69 al 71 del cuaderno principal del expediente digital y la misma pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
6. Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Fiscalía 111 Seccional- Eje-Estafa- Unidad de Fe Pública y Patrimonio Económico de Bogotá hoy Fiscalía 60 Especializada de Fe Pública que reposa en los folios 73 y 74 del plenario virtual.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-056 VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de CLAUDIA PATRICIA SEGURA PULIDO Y OTROS
contra RUTH SEINED RODRIGUEZ Y OTRO.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 6 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil- Familia, en providencia de once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual revocó la decisión emitida por este Despacho el nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **7 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cund., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-118-0 ORDINARIO LABORAL de EDER CIFUENTES RIVAS contra VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 18 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta la certificación bancaria del demandante Eder Cifuentes Rivas que obran en el archivo 16 del plenario digital, allegada por su apoderado judicial en consecuencia por secretaría efectúese la respectiva entrega del título judicial de la condena de segunda instancia y la liquidación de costas del presente asunto.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-157-0 ORDINARIO LABORAL de PAULA ANDREA BEDOYA PIEDRAHITA y OTROS contra YOVANA MARCELA GONZALEZ DE MORA y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 83 del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Como quiera que para el día 1° de julio hogaño, fecha previamente fijada para adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del C. del Procedimiento Laboral prevista dentro del asunto de marras, la titular del Juzgado contó con una calamidad doméstica, por consiguiente, procede el Despacho a reprogramar la citada audiencia, y para su desarrollo se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 16 de julio de 2021.**

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese por el medio más expedito.

2. Por último, téngase en cuenta la documental allegada por parte de La Administradora de Riesgos Laborales de la Equidad Seguros de Vida O.C. visible en los archivos 75 a 78 del plenario digital y la mismas póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

3. Teniendo en cuenta que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, no ha dado respuesta a los oficios 154 del 11 de marzo, 223 del 22 de abril y 304 del 4 de junio del año 2021, por secretaría requiérase nuevamente a la mencionada entidad, para que dentro del término de cinco (5) días den respuesta a las precitadas comunicaciones, adviértasele que la renuencia los hará acreedores de las sanciones previstas en la Ley. Oficiése

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **7 de julio de 2021** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **070.**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-173-0 ORDINARIO LABORAL de ANGIE LORENA ANZOLA TORRES contra ASEO SOAR CLEAN LTDA y SOAR CLEAN LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 26 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por parte de ARL Equidad obrante en los archivos 39 a 41 del plenario digital y la misma pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
2. Téngase en cuenta la respuesta allegada por parte de la Caja de Compensación Cafam visible en los archivos 44 y 45 del plenario digital y la misma pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
3. Por otro lado, como quiera que las entidades AFP Porvenir, Conjunto Residencial Azafrán Propiedad Horizontal y Aseo Soar Clean Ltda, no han dado respuesta a los oficios No. 310, 313 y 314 de 4 de junio, remitidos por esta Sede Judicial, por secretaría requiéraseles para que dentro del término de cinco (5) días den cumplimiento a lo solicitado, so pena de dar aplicación a las sanciones legales. Comuníquese

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-096-0 ORDINARIO LABORAL de MONICA MARIA PEÑALOZA ESPEJO contra DIANA MARCELA PLAZAS MENDEZ.

Visto el informe secretarial obrante en el archivo No. 38 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte de Compensar E.P.S., visible en los archivos 28, 29 y 32 del plenario digital.
2. Requiérase nuevamente a la señora Diana Marcela Plazas Méndez para que dentro del término de diez (10) días, dé respuesta a los oficios No. 219 del 2 de abril y 306 del 4 de junio hogaño. Comuníquese
3. Téngase por reasumido el mandato por la abogada Katherine Martínez Roa conforme al poder inicialmente conferido por la demandante y que reposa en el archivo 1, páginas 2 y 3 del plenario digital.

Así mismo, compártasele a la togada el expediente digital, para efectos de su consulta y revisión.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **7 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-108-0 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE de BANCOLOMBIA S.A contra CARDIO GLOBAL LTDA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 8 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Ténganse en cuenta la notificación allegada por la parte demandante efectuada a la demandada Cardio Global LTDA conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. De otro lado, requiérase al togado del extremo actor a efectos de que realice las notificaciones consagradas en el artículo 291 y S.S. del C.G.P., pues el Decreto antes mencionado es un mecanismo auxiliar de notificación, pero no remplazó o sustituyó los mecanismos establecidos en el Estatuto Procesal, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 70

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-060-0 ORDINARIO LABORAL de GONZALO RIVERA ALDANA contra MARTHA ROCIO RUÍZ MARTÍNEZ

1. Ténganse por notificado de manera personal a la demandada Martha Rocío Ruíz Martínez, conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado y a través de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones de merito.
2. Reconózcase personería a la abogada **Diana Milena Castaño Santos** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido y que obra en el archivo 22, páginas 44 y 45 del proceso digital.
3. Téngase en cuenta que la parte demandante guardo silencio al traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
4. Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se señala a la hora de las **10:00 a.m.**, del día **20** del mes de **septiembre** de 2021, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-100 VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de FERRECENTRO BELCAS S.A.S. contra AMERICAN SCOOOL WAY S.A.S.

Subsanada en debida forma, **ADMÍTASE** el trámite de la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **FERRECENTRO BELCAS S.A.S.** contra **AMERICAN SCOOOL WAY S.A.S.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones del artículo 291 y S.S., *ibidem* en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería a la abogada **Dora Inés Castillo Rodríguez** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido y que reposa en el expediente digital.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **7 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-0107-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de ANIBAL SANDOVAL GANTIBAR contra OLGA MARÍA GUTIERREZ TORRES.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 12 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **7 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-108-0 ORDINARIO LABORAL de FERRO COLOMBIA S.A.S. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA-SINTRAQUIM.

En virtud a la solicitud planteada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el archivo 13 del plenario digital, por cumplir los presupuestos contemplados en el Art. 314 del C.G.P el Despacho dispone:

1. **Aceptar el desistimiento de la demanda** contenido en el documento que reposa en el archivo 13 del expediente digital allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad para desistir conforme se desprende del poder que se encuentra en el archivo 2 del legajo virtual.
2. En consecuencia, **Decretar la Terminación** del proceso ordinario laboral de Ferro Colombia S.A.S. en contra de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia- SINTRAQUIM.
3. Por secretaría y previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente demanda.
4. Sin condena en costas.
5. En firme el presente auto, archívense las presentes diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de julio de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-109-0 VERBAL de PERTENENCIA de DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO Y OTROS contra MARÍA EMILIA ÁLVAREZ TAFUR, OTROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMITIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderada judicial por **DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO CORTES, ABELINO ALARCÓN CRUZ, FABIOLA HILARION FAJARDO, LIZ ANDREA BUITRAGO BURGOS, ASENETH YAZMIN RODRÍGUEZ RAIGOSO, LUIS ALBERTO QUIROGA BELLO, DIANA JANNET GUERRERO PINILLO, ELSI MARISOL MORA SÁNCHEZ, JOSÉ FRANCISCO OSORIO CALDERÓN, EDGAR VELA CANGREJO, VICTOR EDUARDO ROJAS RAMÍREZ, EDITH JOHANA CASTAÑEDA GÓMEZ, ALBA LUZ ALDANA TAPIERO, DIANA MARÍA ALDANA TAPIERO, ROSA MARÍA GÓMEZ WILCHES, EDUARDO CARO VEGA, MARTÍN PULIDO, JOSÉ RODOLFO OSORIO GAONA, AIDE CONTRERAS CIFUENTES, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BARÓN, MARGTH SOLANDY FLORIAN SALINAS, DANIEL COLMENARES GARCÍA, JANETH CONTRERAS CIFUENTES, LEIDY VIVIANA OSORIO GAONA, HERMES DANILO BETANCOURT CHÁVEZ, FERMIN SUÁREZ APONTE, ANDREA RODRÍGUEZ FAJARDO, LEIDY CECILIA TRUJILLO FAJARDO, LUZ MERY GUTIÉRREZ RUÍZ, FRANQUELINA SANABRIA PIÑEROS, MARIO TRUJILLO VARGAS, CECILIA FAJARDO VANEGAS, YAMILE TAVERA RODRÍGUEZ** en contra de **MARÍA EMILIA MONTOYA ÁLVAREZ DE TAFUR, INÉS ELVIRA MONTOYA ÁLVAREZ, LEONOR MONTOYA ÁLVAREZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordenase el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en los artículos 108 y 375 del C. G. del Proceso. La parte actora deberá realizar la correspondiente publicación en un diario de amplia circulación local, como “El Espectador” o “La República”.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-232741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado Harold Pierr Rengifo Vargas, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,



**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **7 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-110-0 ORDINARIO LABORAL de CARLOS ALBERTO BASTIDAS TORO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda **Ordinaria Laboral** de **Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **Carlos Alberto Bastidas Toro** contra **Transportes Multigranel S.A. TM Granel en Reestructuración**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **Alberto Trujillo Agudelo** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder ella conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **7 de julio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cund., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-111-0 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la **DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA**, impetrada por **MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ y LUCRECIA ZARTA VARGAS**, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III** representado legalmente por el señor **Carlos Arturo Peña Díaz**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial de la parte actora deberá realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto al Dr. **Álvaro Carrión Suárez**, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **70**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-112-0 ORDINARIO LABORAL de CINDY KATHERINNE PINZÓN GARCÍA contra FOTO ESTUDIO GALES.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 6 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de junio de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 7 de julio de 2021, se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 70

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria